



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2024	10040	00
PROCESO	TUTELA N°.00035 de 2024						
ACCIONANTE	RUBEN DARIO GIRALDO GIRALDO						
ACCIONADA	ICETEX						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00087 de 2024						
TEMAS	PETICION						
DECISIÓN	NO TUTELA DERECHOS						

El señor **RUBEN DARIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.103633785 actuando en nombre propio, presentó en este Despacho judicial acción de tutela en contra del ICETEX, por considerar vulnerado el derecho fundamental de PETICION que, en su sentir, le han sido conculcados por dicha entidad.

Pretende el señor RUBEN DARIO GIRALDO GIRALDO, que se le tutele el derecho invocado y se ordena a la entidad accionada ICETEX enviar la firma de garantías al correo de la deudora solidaria que es quien falta por firmar, el cual es clarainescastanosalazar2@gmail.com.

Para fundar la anterior pretensión, manifiesta el accionante que actualmente se encuentra con un crédito aprobado con el Icetex para posgrado país, sólo hace falta realizar la firma de garantías para que la universidad lo pueda matricular. actualmente me encuentro con un crédito aprobado con el Icetex para posgrado país, sólo hace falta realizar la firma de garantías para que la universidad lo pueda matricular.

Que el crédito educativo me lo otorgaron con deudor solidario, las garantías llegaron al correo el miércoles 21 de febrero y logre firmarlo exitosamente, pero a la deudora solidaria no le llego; por este motivo se comuniqué con Icetex para preguntar por qué no le había llegado el correo y hablando con el asesor se dio cuenta de que al diligenciar la información lamentablemente cometió un error involuntario y diligencio mal el correo de la deudora solidaria, faltándome una letra.

Que la codeudora se comunicó con Icetex para realizar la corrección del correo electrónico y le manifestaron que debía esperar 2 días para se volvió a comunicar el lunes 26 de febrero y logro realizar la corrección, además le indicaron que a mas tardar dentro de los 3 días siguientes le enviarían el pagare para la firma y que también mandara un correo electrónico indicando el radicado CAS-20667593-Y0M4N5.

Que el 06 de marzo de 2024 volvió a llamar a Icetex preocupado porque aún no llega el pagare y las clases inician el lunes 11 de marzo, me contestan que debo esperar 3 días hábiles para que le escalen el caso, lo cual lo dejo más preocupado porque no podría iniciar clases, pedí un poco de prioridad y el asesor le dijo que no era posible porque ellos manejan unos términos.

PRUEBAS:

La parte accionante anexa con su escrito:

-correo electrónico enviado al ICETEX y el correo electrónico que le envía el ICETEX.(fls. 7/9).

TRÁMITE Y RÉPLICA

La presente acción se admite en fecha del 07 de marzo de este año, ordenándose la notificación al representante legal de la entidad accionada, enterándolos que tenían el término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto, e igualmente ordenando imprimirle el trámite establecido para esta clase de acciones.

A folios 56/60, Archivo 05, reposa la notificación a la entidad accionada, mediante correo electrónico. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (02) días a las accionadas para rendir los informes del caso.

La entidad accionada ICETEX, a folios 12/55 da respuesta a la acción de tutela manifestando que:

“...EN CUANTO AL PRIMER HECHO: La accionante refiere que “Primero, actualmente me encuentro con uncrédito aprobado con el icetex para posgrado país, sólo hace falta realizar la firma de garantías para que la universidad mepueda matricular”

NO ES CIERTO, el pasado 8 de marzo de 2024 fueron suscritas las garantías que respaldan el crédito.

EN CUANTO AL TERCER HECHO: La accionante refiere que “Tercero, mi crédito educativo me lo otorgaron con deudor solidario, las garantías llegaron a mi correo el miércoles 21 de febrero y logre firmarlo exitosamente, pero a mi deudora solidaria no le llegó; por este motivo me comuniqué con icetex para preguntar por qué no le había llegado el correo y hablando con el asesor me di cuenta de que al diligenciar la información lamentablemente cometí un error involuntario y diligencié mal el correo de mi deudora solidaria, faltándome una letra.”

ES CIERTO, el accionante acepta haber cometido un error que dio origen a la demora en la firma de garantías, que en ningún caso puede ser imputable al ICETEX.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO: La accionante refiere que “Cuarto, inmediatamente mi codeudora se comunicó con icetex para realizar la corrección del correo electrónico y le manifestaron que debía esperar 2 días para hacerla corrección porque hacía poco se había mandado el pagare, por este motivo se volvió a comunicar el lunes 26 de febrero y logro realizar la corrección, además le indicaron que a más tardar dentro de los 3 días siguientes le enviarían el pagare para la firma y que también mandara un correo electrónico indicando el radicado CAS-20667593-YOM4N5”

NO ES CIERTO, el ICETEX cuenta con un término legal para la suscripción de garantías por lo que en virtud de ello se procedió a la firma el pasado 8 de marzo de 2024.

EN CUANTO AL QUINTO HECHO: La accionante refiere que “Quinto, el día de ayer 06 de marzo de 2024 volví a llamar a icetex preocupado porque aún no llega el pagare y las clases inician el lunes 11 de marzo, me contestan que debo esperar 3 días hábiles para que me escalen el caso, lo cual me dejó más preocupado porque no podré iniciar clases, pedí un poco de prioridad y el asesor me dijo que no era posible porque ellos manejan unos términos”

NO ES CIERTO, el ICETEX no puede ser responsable del error involuntario del accionante, sin embargo a la fecha la suscripción de garantías se dio de manera favorable.

EN CUANTO AL SEXTO HECHO: La accionante refiere que “Sexto, el día de hoy 07 de marzo de 2024 me llegó un correo electrónico de Icetex indicándome que realice la firma de garantías, pero a mi deudora solidaria aun no le llega”

NO ES CIERTO, el ICETEX acredita con el anexo la firma de garantías el pasado 8 de marzo de 2024.

EN CUANTO AL CRÉDITO ADJUDICADO Y LA FIRMA DE GARANTÍAS: El señor RUBEN DARIO GIRALDO, identificado con documento de identidad No. 1036337581, es beneficiario de un crédito con solicitud No. 6595378 de Líneas Tradicionales POSGRADO PAIS 40SMLV 2 modalidad matrícula, otorgado el 21/02/2024 para el periodo 2024-1 para cursar primer (1) cuatrimestre del programa ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD INFORMATICA en CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS.

El crédito presenta los siguientes estados:

ESTADOS DE LA SOLICITUD HASTA LA FECHA					
FECHA(DD/MM/AAAA)	ESTADO	AÑO	SEMESTRE	CALENDARIO	FECHA SISTEMA
29/01/2024	ESTUDIO	2024	1	A	29/01/2024
14/02/2024	APROBADO SUJETO VERIFICACION REQUISITOS	2024	1	A	14/02/2024
21/02/2024	LEGALIZADO IES	2024	1	A	21/02/2024

De acuerdo con las validaciones realizadas conforme al proceso de cargue documental, al validar en los aplicativos del ICETEX se evidencia que el crédito presenta los dos verificados de cargue documental, así mismo el crédito se APROBO y su estado actual es LEGALIZADO, se encuentra pendiente del concepto jurídico viable, el cual se llevará a cabo dentro de los próximos tres días hábiles, esto teniendo en cuenta que, el día de hoy 08/03/2024 se completó el proceso de firma de garantías.

Código Deserval	Código Entidad	Naturaliza	Destino Documento	Clase Documento	Otorgante	Tipo de identificación	No. Documento Otorgante	Fecha Creación	Estado Pagare	Fecha Firma	Historial	Generar PDF
31500437	0595378	Desmaterializado	PAGARE EN BLANCO ICETEX	ICETEX ESTUDIANTES PAGARE EN BLANCO	RUBEN DARIO GIRALDO GIRALDO	CEDULA DE CIUDADANIA	1038337581	21/02/2024 13:54:28	Registrado - En Blanco	08/03/2024 11:20:10		

Se sugiere al estudiante revisar el paso a paso publicado en la página web a través del siguiente enlace

<https://web.icetex.gov.co/documents/20122/1655419/posgrado-pais-paso-a-paso-solicitud-credito-icetex.pdf>

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 86 de la Carta Magna que nos rige, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y el Reglamentario 306 de 1992, establece como un mecanismo breve y sumario para el amparo de los derechos fundamentales de rango constitucional, la ACCIÓN DE TUTELA.

Mecanismo preferente y prevalente que puede instaurar cualquier persona cuando quiera que tales derechos resulten amenazados o conculcados por cualquier autoridad pública o en determinadas circunstancias por un particular y, el cual por el mismo mandato constitucional y legal, impone a los jueces de la República dar una pronta decisión pues se funda en los principios de sumariedad y celeridad en razón de los derechos que presuntamente están siendo amenazados o conculcados.

Así mismo, se ha determinado y ha sido pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional que se trata de un trámite o medio de defensa de carácter residual y subsidiario, o sea cuando no haya otro medio de defensa judicial, pero para que la tutela sea improcedente indispensable es que el otro mecanismo sea idóneo y eficaz, con el objetivo de lograr la finalidad específica de brindar de manera plena e inmediata la protección de los derechos amenazados o violados.

La legitimación para instaurar esta acción la establece el Artículo 10 del Decreto 2591, estableciendo que esta puede hacerla cualquier persona en su propio

nombre y en defensa de sus derechos, o por Representante, enseñando que los poderes otorgados para tal fin se presumirán auténticos, también puede hacerlo un tercero cuando quiera que el afectado no pueda asumir la defensa de sus derechos (agencia oficiosa), legitimación que también radica en cabeza del Defensor del Pueblo y en los personeros municipales.

A su vez, expresa el canon 13 de ese Decreto que la acción podrá instaurarse contra la autoridad pública y, excepcionalmente contra el particular, que amenace o desconozca el derecho cuya protección se busca.

En este caso en concreto, quien instaura la acción es a quien presuntamente está desconociendo o amenazando los derechos que presuntamente invoca como violados y, lo hace contra un organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional, de ahí que la legitimación por activa y pasiva está debidamente acreditada por activa y pasiva.

El Artículo 37 del plurimencionado Decreto 2591, ha determinado la competencia para conocer de esta clase de acciones, a prevención, en los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde presuntamente se esté vulnerando o amenazando el derecho cuya tutela se pide.

Al respecto, claro es que el accionante actualmente y, a raíz de la particular situación que le obligara a desplazarse a esta ciudad, busca ante el organismo que legalmente corresponde la protección de los derechos fundamentales de las personas que como ella integran la llamada población desplazada en nuestro país, por lo que posible es sostener que sus derechos le están siendo afectados es en esta ciudad.

Ahora bien, en la respuesta que hace el ICETEX manifiesta que le dio respuesta a la petición.

...EN CUANTO AL CRÉDITO ADJUDICADO Y LA FIRMA DE GARANTÍAS: El señor RUBEN DARIO GIRALDO GIRALDO, identificado con documento de identidad No. 1036337581, es beneficiario de un crédito con solicitud No. 6595378 de Líneas Tradicionales POSGRADO PAIS 40SMLV 2 modalidad matrícula, otorgado el 21/02/2024 para el periodo 2024-1 para cursar primer (1) cuatrimestre del programa ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD INFORMATICA en CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS.

El crédito presenta los siguientes estados:

ESTADOS DE LA SOLICITUD HASTA LA FECHA					
FECHA(DD/MM/AAAA)	ESTADO	AÑO	SEMESTRE	CALENDARIO	FECHA SISTEMA
29/01/2024	ESTUDIO	2024	1	A	29/01/2024
14/02/2024	APROBADO SUJETO VERIFICACION REQUISITOS	2024	1	A	14/02/2024
21/02/2024	LEGALIZADO IES	2024	1	A	21/02/2024

De acuerdo con las validaciones realizadas conforme al proceso de cargue documental, al validar en los aplicativos del ICETEX se evidencia que el crédito presenta los dos verificados de cargue documental, así mismo el crédito se APROBO y su estado actual es LEGALIZADO, se encuentra pendiente del concepto jurídico viable, el cual se llevará a cabo dentro de los próximos tres días hábiles, esto teniendo en cuenta que, el día de hoy 08/03/2024 se completó el proceso de firma de garantías.

Código Deceval	Código Entidad	Naturaleza	Destino Documento	Clase Documento	Otorgante	Tipo de identificación	No. Documento Otorgante	Fecha Creación	Estado Pagare	Fecha Firma	Historial	Generar PDF
31588437	6595378	Desmaternalizado	PAGARE EN BLANCO ICETEX	ICETEX ESTUDIANTES PAGARE EN BLANCO	RUBEN DARIO GIRALDO GIRALDO	CEDULA DE CIUDADANIA	1036337581	21/02/2024 13:54:26	Registrado - En Blanco	08/03/2024 11:20:10		

Se sugiere al estudiante revisar el paso a paso publicado en la página web a través del siguiente enlace

<https://web.icetex.gov.co/documents/20122/1655419/posgrado-pais-paso-a-paso-solicitud-credito-icetex.pdf>

Por lo hechos narrados y en relación con el derecho de petición elevado por el señor RUBEN DARIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.103633758 esta Juez constitucional considera que el ICETEX, resolvió de fondo la petición y por ello la violación que la accionante alega haber sufrido se encuentra configurada como un HECHO SUPERADO.

La Corte Constitucional, refiere la situación del hecho superado, de la siguiente forma:

“La doctrina constitucional ha sostenido, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1.991, que el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los casos expresamente señalados en la ley.

Así las cosas, la eficacia de la acción de tutela reside en el deber que tiene el juez, si encuentra vulnerado o amenazado el derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la violación o amenaza ya ha sido superada, es decir, la pretensión instaurada en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, el instrumento constitucional – acción de tutela- pierde eficacia y por tanto, su razón de ser. En estas condiciones, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podría tener y el proceso carecería de objeto, resultando improcedente la tutela; efectivamente, desaparece el supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución Política – la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.”- Cfr. Sent. De la Corte Constitucional T-558 de octubre 6 de 1.998, la misma que se ha venido ratificando en casos como el que se decide”.

Así las cosas, habrá de denegarse el amparo solicitado con respecto al derecho de petición, por carecer la presente acción de objeto, al haber cesado la situación que estaba dando origen a la vulneración del derecho de la accionante.

En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud, toda vez que la entidad accionada dio respuesta oportuna a la solicitud formulada por el accionante, lo cual hace prever que no hay derecho fundamental que se encuentre amenazado y mal haría este despacho en proteger a través de una acción como la que nos convoca, derechos fundamentales sin que exista prueba de su violación.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días señalados en el Artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DENIEGASE la solicitud de tutela formulada por el señor **RUBEN DARIO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.103633758 en contra del **ICETEX** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y en armonía con el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Si la presente providencia no es impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d60301d10172b1bcb51fff05a5cfb382d393f0bb4d500a566c10a0cc87fc78**

Documento generado en 15/03/2024 10:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>